

RESOLUCIÓN 2058/2020
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Apruébase el Modelo de Convenio Marco para la adhesión de las jurisdicciones al Programa de Atención al Pacientes Miasténicos.

Del: 24/11/2020; Boletín Oficial 26/11/2020.

VISTO el EX-2020-72378314-APN-DD#MS, la Ley de Ministerios N° [22.520](#), la Ley N° [26.689](#), el Decreto N° [50/2019](#), la Resolución N° [435/04](#) del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° [866/04](#) del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular crónica autoinmune, mediada por anticuerpos que actúan contra la placa neuromuscular, cuyos síntomas son caída de párpados, visión doble, debilidad en los músculos voluntarios, en los brazos y las piernas, dificultades para masticar y tragar, pudiendo extenderse además, a los músculos respiratorios desencadenando una crisis paralítica.

Que las personas que padecen esta enfermedad deben ser tratadas con bromuro de piridostigmina, que es el único e irremplazable medicamento en el tratamiento de la Miastenia Gravis, pues impide la destrucción del neurotransmisor acetilcolina, sustancia química transmisora de los impulsos nerviosos, que es afectada por la enfermedad.

Que la incidencia reportada es de 5/100.000 habitantes, con una prevalencia de 14-40/100.000, presentando la enfermedad DOS (2) picos de incidencia; el primero entre las personas de entre 20-40 años de edad, siendo la relación mujer/varón de 2:1 y el segundo pico de incidencia es en personas entre 55-65 años de edad con una relación mujer/varón de 1:1.

Que mediante la Resolución N° 435/04 del MINISTERIO DE SALUD se creó el PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE MIASTÉNICO con el fin de brindar a los pacientes con Miastenia Gravis el tratamiento terapéutico necesario, estableciendo en su Anexo Único los objetivos generales, específicos, el modelo prestacional, la población objetivo beneficiaria, la logística para la entrega del medicamento y demás especificaciones para el desarrollo del programa.

Que mediante Resolución N° 866/04 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se modificó el Anexo Único de la Resolución N° 435/04 del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que para la entrega de bromuro de piridostigmina en el interior del país se celebrarán los respectivos acuerdos con las jurisdicciones provinciales.

Que por Ley N° 26.689 se promueve la creación de un Registro Nacional de Personas con Enfermedades Poco Frecuentes en el ámbito de esta cartera de Estado, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales, siendo la Miastenia Gravis una enfermedad poco frecuente.

Que por Resolución N° 682/2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD de fecha 17 de abril de 2019 se transfirió el PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE MIASTENICO a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA.

Que atento la necesidad de adecuar los procesos de empadronamiento y seguimiento de casos a las nuevas tecnologías es preciso suscribir nuevos Convenios Marco con las jurisdicciones participantes del Programa.

Que han tomado intervención prestando conformidad, la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO, LA DIRECCION NACIONAL DE

MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que también ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, en el ámbito de sus competencias.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio Marco para la adhesión de las jurisdicciones al Programa de Atención al Pacientes Miasténicos, de conformidad con el Anexo I (IF-2020-74588398-APN-DCAP#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).